



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

**Radicado:** 2023-00439

**Asunto:** Rechaza demanda

**RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** por intermedio de apoderado judicial, formula solicitud de aprehensión del bien dado en garantía, en contra de **Julián Esteban Muñoz Echeverry**, no obstante, advierte el Juzgado su falta de competencia por el factor territorial.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece cuales son las reglas para establecer la competencia territorial

### ***"Artículo 28. Competencia territorial.***

*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

**14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.**

La presente solicitud manifiesta que el vehículo sobre el cual solicita la presente diligencia de aprehensión: ***"Se presume de buena fe que el vehículo se encuentra en la dirección del domicilio del demandado que es la calle 129 Sur 56-61 227 Caldas.*** Pero se impone señalar que tratándose de controversias del linaje de la que aquí nos convoca, conforme lo ha precisado la jurisprudencia, la competencia corresponde a los juzgados civiles municipales o promiscuos municipales donde estén ubicados los bienes objeto de garantía mobiliaria para el cumplimiento de la obligación" (Subrayado por fuera del texto), motivo por el que carecería de Competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

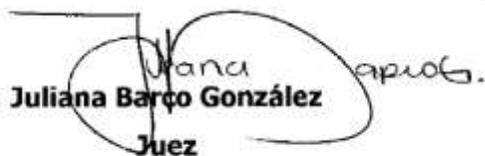
En consecuencia, y atendiendo a que esta Judicatura carece de competencia, se rechazará la demanda por Factor Territorial y en su lugar, se ordenará enviar la misma al **Juez Civil Municipal de Caldas**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de Competencia por Factor Territorial y ordenar su envío al **Juez Civil Municipal de Caldas**, quien es el competente para conocer de ella en el asunto.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
Juliana Barco González  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 10 de mayo de 2023 en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N°\_, fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JV

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849fc2922f57bdc8cd0d03d0ffb089f06c3aef25b0e4e5d9ec378bd66d419796**

Documento generado en 09/05/2023 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>